



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba extraproceso
Demandante	DIANA MARÍA MONSALVE GIRALDO
Demandado	LUZ ELENA CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00894-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto:	1380

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto in admisorio de fecha 25 de febrero de 2022, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, en la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante, entre otras cosas, lo siguiente:

"-Allegará poder que observe lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, a más de ello en el que expresamente se consignen las direcciones electrónicas de los apoderados, direcciones de las que se advierte deberán coincidir con la inscritas en el Registro Nacional de Abogados, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, a más de ello que las remisiones a esta dependencia han de ser remitidas desde tales direcciones o desde la dirección electrónica del apoderado al que se le extienda personería como principal."

Precisamente el no cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión es lo que trunca la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

Finalmente, se recuerda que según el art. 117 del C.G.P. los términos señalados en dicho código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud instaurada por **DIANA MARÍA MONSALVE GIRALDO** en contra **LUZ ELENA CASTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*". Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f8ad528224ec2ab74b9f2c3a058a987691f7ef9e34be3f4ea1fb65c73d522**

Documento generado en 11/07/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>